

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 12 de abril de 2024, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“Memoria técnica de los pliegos "Servicio de atención telefónica en el Centro Coordinador de Urgencias de la Gerencia de Emergencias Sanitarias de Castilla y León" con número de expediente 0000-00C-1-2024”

SEGUNDO.- Esta solicitud fue remitida con esa misma fecha, desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

TERCERO.- En virtud de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dado que la información solicitada puede afectar a los derechos o intereses de la empresa Telecyl, S.A., se le notificó, con fecha 21 de mayo de 2024, un plazo de quince días para que pudiera formular las alegaciones que estimase oportunas respecto a la concesión del acceso a la información solicitada.

De esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución, fue notificado con fecha 21 de mayo de 2024.

CUARTO.- Con fecha 11 de junio de 2024, Telecyl, S.A. remitió escrito por el que ejerce su derecho a presentar alegaciones, oponiéndose al acceso solicitado y contemplando como causas limitativas del acceso a la información las siguientes:

- *“Las que perjudiquen los intereses económicos y comerciales: la entrega de la información contenida en la Memoria Técnica a un tercero desvelaría datos internos de TELECYL con el consecuente perjuicio de cara a su relación con sus clientes actuales y futuros.*
- *El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial: Como indicábamos al inicio de este escrito, la Memoria Técnica desvela información de procesos internos de la compañía, así como estructurales las cuales no tienen un carácter público.*
- *La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión: La Memoria Técnica pertenece a un contrato suscrito de manera bilateral entre la administración y mi representada, debiendo someterse su contenido a las causas de confidencialidad contempladas en la LCSP y en el propio Contrato”.*

QUINTO.- Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad se solicitó al Servicio de Contratación la documentación requerida. Una vez remitida la información correspondiente y una vez recibidas las alegaciones, se levanta la suspensión del plazo para resolver la solicitud y se procede a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por _____ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejería de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

La información que se solicita se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

Así, debemos tener presente que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, encontrándose previstos los posibles límites o causas de inadmisión en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG. En concreto, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, y para la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión tal y como señala el artículo 14.1.h) j) y k) de la mencionada Ley 19/2013.

Teniendo en cuenta la documentación requerida por el interesado y, una vez cumplido con el trámite de audiencia otorgado a la empresa interesada, que ha formulado las alegaciones oportunas, debemos señalar que los límites del artículo 14 de la LTAIBG no se aplican directamente, sino que deberá justificarse el daño y el interés público prevalente, procediendo en este sentido la ponderación de los intereses en juego.



Para la ponderación de los intereses en juego, debemos tener presente el CI/002/2015, relativo al test del daño y test del interés público. El test del daño implica que el perjuicio debe ser concreto, definido y evaluable. Del mismo modo, es necesaria una aplicación justificada y proporcional atendiendo a la circunstancia del caso concreto y siempre que no exista un interés que justifique la publicidad o el acceso, del test del interés público:

Por un lado, tenemos la declaración de confidencialidad manifestada por la empresa adjudicataria del Servicio de atención telefónica en el Centro Coordinador de Urgencias de la Gerencia de Emergencias Sanitarias de Castilla y León: en las alegaciones presentadas, la empresa manifiesta la existencia de motivos limitantes del acceso de la información solicitada por la confidencialidad de la memoria técnica y la información que contiene “de carácter sensible la cual imposibilita el acceso a la misma”.

En este sentido, hay que partir que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), es una ley “protransparencia”; así mismo, como se establece en su preámbulo, los objetivos que inspiran la regulación contenida en la Ley son, en primer lugar, alcanzar una mayor transparencia en la contratación pública. El artículo de la LCSP que trata la confidencialidad es el 133. Debemos destacar que este artículo establece que, sin perjuicio de lo que dispone la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en esta ley, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que se tiene que dar a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar aquella información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información que pueda ser utilizada para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Por otro lado, el Centro Coordinador de Urgencias de Sacyl (CCU-Sacyl) constituye el pilar básico del Servicio de Emergencias Médicas (SEM) de Castilla y León (Gerencia de Emergencias Sanitarias de Castilla y León) al ser el encargado de:

- Recibir todas y cada una de las llamadas de los ciudadanos solicitando asistencia sanitaria urgente y emergente. El tráfico de llamadas entrantes y salientes que soporta supera el millón de llamadas anuales.
- Proporcionar a cada una de las llamadas la respuesta sanitaria más adecuada a la solicitud realizada por el paciente y/o profesionales sanitarios de otros niveles asistenciales.
- Coordinar las unidades asistenciales terrestres y aéreas que tiene la Gerencia de Emergencias Sanitarias, los dispositivos de asistencia sanitaria urgente de Atención Primaria de la Comunidad y los servicios de urgencia hospitalaria.

Esta actividad debe mantenerse durante las 24 horas de los 365 días del año, por lo que cualquier anomalía o interferencia técnica o de personal, por muy mínima que sea, puede tener una repercusión negativa en su funcionamiento.

Examinada la Memoria Técnica, que la empresa mantiene como aspecto confidencial de la oferta presentada, se extraen las siguientes conclusiones con relación a los daños que se pudieran producir al no mantener dicha confidencialidad:



- La Memoria Técnica contiene datos de carácter privado vinculados con la estructura de la compañía y datos de trabajadores, sus clasificaciones profesionales e incentivos de los que se podría llegar a inferir sus condiciones laborales y económicas.
- La Memoria Técnica describe con exactitud procesos utilizados a la hora de prestar servicios, los cuales son aplicados a cada uno de los clientes, de manera que su divulgación pudiera suponer un daño colateral a otros clientes, con la consecuente pérdida de confianza y posible ruptura de la relación comercial.
- La Memoria Técnica contiene detalles sobre estrategias operativas, procesos y metodologías propias de la empresa que pueden suponer una ventaja competitiva y que, en caso de verse revelados, la perjudicarían frente a sus competidores. La divulgación de la información contenida en la memoria proporcionaría datos esenciales a los competidores, quienes podrían acceder a información interna de la empresa con el consiguiente beneficio en futuras licitaciones o relaciones con clientes privados. Así, la metodología revelada puede utilizarse por otra empresa para cambiar de estrategia comercial, igualar la operación o usar sistemas propios de esta compañía para su beneficio.
- La Memoria Técnica contempla información relacionada con los procesos de formación internos y los controles de calidad llevados a cabo por la empresa a la hora de prestar sus servicios. Los procesos de formación y de control de calidad mencionados son de carácter propio y pertenecen a la esfera privada de la empresa en el ejercicio de su actividad, siendo su privacidad y el mantenimiento del adecuado secreto sobre los mismos imprescindible de cara a la operativa y desarrollo comercial de la compañía.
- Los datos contenidos en la Memoria Técnica incluyen propuestas de servicios. Propuestas de servicios que la empresa presenta a la Administración, los cuales no son ejecutados hasta el momento correspondiente a cada uno de ellos y siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los pliegos. Hay que destacar que el Centro Coordinador de Urgencias es el único centro de coordinación sanitario para toda la Comunidad y está integrado funcionalmente dentro de la Sala de Emergencias 112 de Castilla y León. Ambos centros están considerados como infraestructuras críticas por la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior) por el impacto que su incorrecto funcionamiento puede tener sobre la atención a las emergencias de la Comunidad, por ello, los dos centros están sometidos a especiales medidas de seguridad y ambos deben ser protegidos de cualquier injerencia en su funcionamiento. Estas injerencias podrían producirse por alteraciones en la tecnología instalada o en el personal que trabajan en los mismos.

Por todo ello, al llevar a cabo la valoración del daño y el interés, entendemos prevalece el interés de la empresa en la calificación de la documentación requerida como documentación confidencial ya que supone un valor estratégico para la misma y su otorgamiento puede afectar a su competencia en el mercado.



Además, también se ha tenido en cuenta que con la desestimación de la entrega de la memoria técnica a _____ no se produce una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y transparencia en la medida en que la Plataforma de Contratación del Sector Público contiene la información necesaria en aras de conocer los motivos por los cuales Telecyl, S.A. fue la adjudicataria del contrato.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Desestimar la solicitud de acceso a la información formulada por _____, en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese la presente orden al interesado así como al tercero afectado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Israel Diego Aragón